

Resumen Ejecutivo

El Servicio de Rentas Internas (SRI) modificó el listado de paraísos fiscales, aunque sin incluir nuevas jurisdicciones, territorios o países.

Adicionalmente, ha eliminado el articulado que contenía las definiciones de régimen de menor imposición, régimen fiscal preferente, casos especiales y el tratamiento a derechos representativos de capital en paraísos fiscales.

Fuente Legal

Resolución Nro. NAC-DGERCGC22-00000049 emitida por el Servicio de Rentas Internas en fecha 3 de octubre de 2022.

A. Reforma del listado de paraísos fiscales

- ▶ Los siguientes dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados, que se detallan a continuación **han sido excluidos del listado de paraísos fiscales**:
 - ▶ Archipiélago De Svalbard
 - ▶ Colonia De Gibraltar
 - ▶ Gran Ducado De Luxemburgo
 - ▶ Isla De Man (Territorio Del Reino Unido)
 - ▶ Islas Del Canal (Guernesey, Alderney, Isla De Great Stark, Herm, Little Sark, Brechou, Jethou, Lihou)
 - ▶ Islas Del Canal (Jersey)
 - ▶ Principado De Liechtenstein (Estado Independiente)
 - ▶ República De Albania
 - ▶ República De Chipre
 - ▶ República De Malta (Estado Independiente)
 - ▶ Serenísima República De San Marino (Estado Independiente)
 - ▶ Zona Libre De Ostrava

B. Reformas en la normativa

- ▶ Se sustituyó el Art. 3 que indicaba los requisitos para que un país sea excluido de la lista de paraísos fiscales.
 - ▶ En su lugar, se ratifica que se considerarán regímenes fiscales preferentes a los que constan en la Circular No. NACDGECCGC12-0013 que se detallan a continuación:
 - ▶ Estonia
 - ▶ Bulgaria
 - ▶ Macedonia (FYROM)
 - ▶ Estados Unidos (Delaware, Nevada, Wyoming y Florida.)
 - ▶ Montenegro
 - ▶ Serbia
 - ▶ Se excluyó de la lista a Irlanda respecto de sus disposiciones normativas contenidas en la Sección 71 de su Ley de Finanzas de 1999, que establece un esquema de reducción de la tarifa de Impuesto a la Renta de Sociedades al 12.5%.
- ▶ Finalmente, se han derogado los siguientes conceptos:
 - ▶ Jurisdicción de menor imposición respecto de la tasa efectiva de impuesto sobre la renta que sea inferior a un sesenta por ciento (60%).
 - ▶ Regímenes Fiscales Preferentes sobre las condiciones que se consideraban para categorizar a cualquier país o jurisdicción como tal.
 - ▶ Se eliminan los casos especiales o particulares de regímenes especiales en el Reino Unido, Países Bajos, Nueva Zelanda y Costa Rica.
 - ▶ Se eliminan las condiciones para que no se considere paraíso fiscal cuando el titular de derechos representativos de capital de una sociedad residente o establecimiento permanente en el Ecuador sea residente, establecido, constituido o ubicado en este tipo de jurisdicciones o regímenes.

EY Ecuador - Tax

Javier Salazar C.
Country Managing Partner
javier.salazar@ec.ey.com

Carlos Cazar
ITTS, Partner
carlos.cazar@ec.ey.com

Alexis Carrera
Transfer Pricing Partner
alexis.carrera@ec.ey.com

Alex Suárez
GCR, Partner
alex.suarez@ec.ey.com

Fernanda Checa
BTS, Executive Director
fernanda.checa@ec.ey.com

Eduardo Góngora
ITTS, Senior Manager
eduardo.gongora@ec.ey.com

La información contenida en esta comunicación es privilegiada, confidencial y legalmente protegida de divulgación. Está dirigida exclusivamente para la consideración de la persona o entidad a quien va dirigida u otros autorizados para recibirla. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor, notifíquenos inmediatamente respondiendo al mensaje y bórralo de su ordenador. Cualquier divulgación, distribución o copia de esta comunicación está estrictamente prohibida.

Debemos señalar que la información, criterio, opinión o interpretación incluidos en este mensaje o sus adjuntos se basan en información que nos fue proporcionada y ha sido elaborado en función de nuestro criterio técnico y observando el estricto cumplimiento de las normas tributarias y legales ecuatorianas, por lo que NO se debe entender que fueron elaborados para evitar el cumplimiento de la normativa fiscal y legal ecuatoriana.

No somos responsables de las decisiones de gestión que se pudieran tomar de la lectura de lo señalado en este e-mail o de sus adjuntos. Aunque nuestra interpretación pueda diferir de la que pueda tener la Administración Tributaria Ecuatoriana, otras autoridades ecuatorianas o terceros, sin embargo, deseamos hacerle conocer que nuestros análisis, criterios u opiniones se basan en las normas que hacemos referencia y las aplicamos y/o interpretamos de acuerdo a la normativa vigente y a los principios y metodologías admitidas en Derecho y aplicables en Ecuador.